DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No FLO-CONT-SASI-003-2026.

OBJETO CONTRACTUAL:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS) PARA EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, CLIMATIZACIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN Y GENERACIÓN ELÉCTRICA, Y COMPRA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

1. **Observación presentada por Ayrcol:**

Primera Observación:

Reciban un cordial saludo. En interés de participar activamente en su proceso de selección, nos permitimos presentar una observación respetuosa respecto a la experiencia específica solicitada.
Al analizar el Anexo de Presupuesto Oficial, observamos que la necesidad principal de la Entidad se enfoca con gran acierto en el mantenimiento de sistemas de aire acondicionado y la infraestructura eléctrica asociada. En este sentido, nuestra empresa se alinea plenamente con estos requerimientos, aportando un enfoque de eficiencia energética y sostenibilidad.
No obstante, quisiéramos poner a su consideración el requisito de acreditar el código 72154300 (Servicios de mantenimiento y reparación de generación de energía eléctrica) bajo las siguientes consideraciones:
* Especialidad Técnica: Este código suele asociarse a la operación de grandes plantas generadoras. Dado que el objeto del contrato es el mantenimiento de equipos existentes y subestaciones, consideramos que la experiencia técnica necesaria ya queda suficientemente cubierta y garantizada con los códigos de servicios eléctricos (72151500) y de climatización (72151200) que ustedes ya han solicitado.

De manera muy respetuosa, solicitamos evaluar la posibilidad de no exigir el código 72154300 como requisito obligatorio, o permitir que la experiencia se valide con la sumatoria de los demás códigos del grupo eléctrico y de HVAC.

Respuesta:

De conformidad con la observación realizada, nos permitimos informarle, que, de acuerdo con los criterios prestablecidos en la normativa legal vigente integral, en materia de contratación estatal, y en el anexo al pliego de condiciones, el contratante podrá exigir los términos y condiciones con el fin de requerir calidad en la prestación del servicio. Para el caso específico, la entidad estatal considera pertinente que los estándares de exigencia sean los previamente estudiados y consignados en el documento del anexo.

De igual forma, La entidad considera que la exigencia plasmada en el anexo técnico al pliego de condiciones es adecuada y proporcional, conforme a lo conceptuado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007; por tal motivo el criterio consignado dentro de los numerales 11.3.1 y 11.3.2, se mantiene bajo las premisas contempladas en el Anexo al Pliego de Condiciones.

La exigencia que se solicita del contrato a acreditar, que se encuentren identificados en la clasificación con una serie de códigos UNSPSC inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP; es considerada procedente dado que todos los códigos solicitamos se encuentran fuertemente asociados con el objeto contractual y el alcance específico de actividades que se requieren para este tipo de servicio y/o suministro que el Municipio de Floridablanca pretende contratar.

Asimismo, la entidad conserva la discrecionalidad de solicitar al oferente solo el cumplimiento de los parámetros en general previamente realizados y consignados en el anexo al pliego, con el fin de no generar limitantes a los diferentes oferentes, salvaguardando los requisitos mínimos para seleccionar un contratista que permita el cumplimiento de calidad y precio de los servicios que se requieren.

De lo anterior, la Ley 1150 de 2007 art. 5 (Modificada por la Ley 1474 de 2011 art. 88 y la Ley 1882 de 2018 art. 5), establece los parámetros de selección objetiva para los procesos de Menor Cuantía, el cual reza lo siguiente:

***"De la selección objetiva**. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009)

2. Numeral modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:

"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio para la entidad. (…)

Por lo anterior, no se acepta su observación.

2. **Observación presentada por Ingeniería y suministros JB sas:**

Primera observación:

EXPERIENCIA GENERAL: Con relación a la experiencia general solicitada, no hay claridad sobre la acreditación de los códigos UNSPC que debe cumplir los contratos relacionados, es decir si cada contrato debe cumplir con la totalidad de los códigos UNSPC o si entre ambos contratos se debe acreditar dicho requisito.

Respuesta:

La Entidad se permite aclarar que, para validar la experiencia general, el proponente deberá acreditar entre los contratos aportados la totalidad de los códigos del clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) y se procederá a realizar el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, con el fin de garantizar mayor claridad, una adecuada estructuración del proceso y la participación en condiciones de transparencia e igualdad.

Segunda observación:

INDICADORES FINANCIEROS: Los indicadores financieros están bastante elevados y no están acordes con la realidad de mercado, solicito muy respetuosamente a la entidad tener en cuenta los siguientes: ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: Igual o menor 65%, RENTABILIDAD DEL ACTIVO Mayor o igual a 0.05 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Mayor o igual a 0.09.

Respuesta:

En atención a su observación relacionada con los indicadores financieros y de capacidad organizacional, la Entidad se permite precisar que estos fueron definidos en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, particularmente en sus artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2, así como en concordancia con los lineamientos y documentos tipo emitidos por Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, la Entidad llevó a cabo el correspondiente análisis del sector durante la etapa de planeación, considerando variables legales, comerciales, financieras, organizacionales, técnicas y de riesgos, con base en información objetiva proveniente de fuentes oficiales como el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS). Dicho análisis permitió establecer parámetros acordes con la realidad del mercado y con las condiciones propias del objeto contractual.

Los indicadores definidos no responden a criterios discrecionales, sino a un ejercicio técnico que busca garantizar la participación de oferentes con solidez financiera suficiente para asumir las obligaciones contractuales, mitigar riesgos asociados a la ejecución y asegurar el cumplimiento oportuno y adecuado del contrato.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que los indicadores propuestos por el observante no se ajustan al análisis previamente realizado ni a las necesidades del proceso, la Entidad no acoge la solicitud de modificación planteada, manteniendo los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

3. Observación presentada por Medtech colombia SAS :

Primera observación:

Numeral 3.4.2 HERRAMIENTAS Y/O EQUIPO MINIMO: Con respecto a la acreditación solicito a la Entidad aclaración ya que hay varios instrumentos en el cuadro adjunto que pide certificado de calibración ONAC, mientras otros equipos como por ejemplo el Anemómetro no solicita nada. Debido a lo anterior para tener claridad sobre si la totalidad de equipos requieren certificado de calibración ONAC o especificar cuáles lo requieren.

Respuesta:

La Entidad acepta la observación presentada por el interesado, en el sentido de que no se contempló dentro del proyecto pliego de condiciones la exigencia del certificado de calibración de algunos de los equipos requeridos del proceso.

En consecuencia, se procede a ajustar el pliego de condiciones, incorporando la obligación de que los proponentes acrediten el certificado de calibración vigente de los equipos a utilizar, expedido por un laboratorio acreditado o competente, conforme a la normatividad aplicable.

Segunda observación:

INDICADORES FINANCIEROS: Solicitamos de manera respetuosa que los indicadores financieros sean más flexibles para que incentive la participación en este importante proceso:

INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Igual o menor 60%,
INDICE DE LIQUIDEZ: Mayor o igual a 1,5

Respuesta:

En atención a su solicitud de flexibilización de los indicadores financieros, la Entidad se permite reiterar que estos fueron definidos con base en el análisis del sector realizado en la etapa de planeación, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, particularmente en sus artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2, así como en los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente.

Dicho análisis contempló variables financieras, de riesgo y capacidad organizacional, a partir de información objetiva del sector, lo que permitió establecer indicadores acordes con la naturaleza, complejidad y exigencias del contrato a ejecutar. En este sentido, los indicadores definidos buscan garantizar la participación de oferentes con adecuada solidez financiera, capacidad de respuesta y respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Si bien la Entidad promueve la pluralidad de oferentes, esta debe armonizarse con la necesidad de mitigar riesgos contractuales y asegurar la correcta ejecución del objeto. Por lo anterior, los valores propuestos (índice de endeudamiento igual o menor al 60% e índice de liquidez mayor o igual a 1.5) no se ajustan al análisis técnico previamente efectuado.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud presentada y mantiene los indicadores financieros establecidos en los documentos del proceso.

Conforme a lo expuesto, la presente respuesta se otorga a los 09 días del mes de Abril de 2026.

DIANA MILENA VILLA FLOREZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó aspectos jurídicos: Angélica María Martinez Rojas/ Abg. Oficina de Contratación.

Revisó Aspectos Jurídicos: SERGIO PITTA RUEDA – Abogado CPS Oficina de Contratación

Proyectó aspectos financieros: Yesenia Galvis Aguilar /Admon. CPS Oficina de Contratación

Proyectó aspectos técnicos: Mayra Alejandra Salcedo Gomez / Ing. CPS Oficina de Contratación.